



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 50125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIIPALIDAD
DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA 924**

TITULO I

PARTE GENERAL DE LOS ESPECTÁCULOS Y SUS LOCALES

Definición

Artículo 1º: A los efectos de la presente Ordenanza se considera "**Espectáculo Público**" a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género, que tiene como objetivo el entretenimiento y que se efectúa en lugares donde el público tiene acceso, sean éstos abiertos o cerrados, públicos o privados, se cobre o no entrada y/o derecho de espectáculo.-

Objeto

Artículo 2º: Los Espectáculos Públicos mencionados en el artículo anterior, los establecimientos transitorios o permanentes donde se llevan a cabo, y las personas físicas o jurídicas que los promueven, exploten u organicen, quedan sometidos a los fines de la autorización, registro, habilitación, funcionamiento y control, a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Las infracciones a esta normativa serán sometidas a la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y la Autoridad de Aplicación.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Artículo 3°: Dispónese que el Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, o la dependencia que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

Debe para ello en forma directa o a través de la repartición que se designe a tal fin:

- a)- Asesorar al contribuyente acorde a las pautas de localización y encuadrar las actividades que se pretendan desarrollar.-
- b)- Informar la capacidad máxima de personas para el funcionamiento de los locales de acuerdo a la normativa vigente. Deberá presentar informe elaborado por un Técnico en Seguridad e Higiene.-
- c)- Compilar la documentación requerida en forma previa al otorgamiento de las habilitaciones.-

TITULO II

REQUISITOS GENERALES PARA HABILITACIÓN DE LOS LOCALES

Solicitud y Requisitos

Artículo 4°: Toda solicitud para habilitar un establecimiento o local de Espectáculos Públicos debe contener los datos completos del o los solicitantes, ser presentado ante el Área de Inspección y cumplir con los siguientes requisitos generales, de infraestructura, seguridad e higiene, que a continuación se detallan:

a) Generales

1. Informe técnico de prefactibilidad; (otorgado previamente a la solicitud de Habilitación por el Juzgado de Faltas Municipal sobre las condiciones de localización), solicitado en la Secretaria de Planeamiento y Catastro del municipio sobre las condiciones edilicias que debe cumplir mediante la presentación de plano en el que conste la actividad



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5122
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



a desarrollar, el que deberá cumplir con las exigencias del Código de Edificación y estar suscripto por Profesional Habilitado. El dictamen deberá emitirse dentro de los quince (15) días de solicitado.-

2. Nota solicitando habilitación de la actividad, acompañada de la documentación pertinente para la iniciación del trámite administrativo, la que debe contener los siguientes datos:

2.1. Cuando se trate de Personas Jurídicas: Razón Social debe acreditar personería, acompañando contrato o estatutos sociales, con sus modificatorias si existieren, último directorio inscripto en el Registro Público de Comercio y cumplimentar con la presentación prevista en el inciso 7) del presente artículo, de todos los directores, administradores, gerentes y síndicos.-

2.2. Cuando se trate de Sociedades de Hecho o Irregulares, Nombres y Apellidos de los Socios, agregándose declaración jurada firmada por todos los socios sobre su participación en el capital del negocio, como así también cumplimentar con la presentación prevista en el inciso 7) del presente artículo.-

2.3. Cuando se trate de Personas Físicas, Nombre y Apellido.-

2.4. Documento de Identidad del o los peticionantes.-

2.5. Declaración de domicilio real y constitución de domicilio legal dentro del ejido urbano de la ciudad de Malvinas Argentinas de la persona física y de los representantes legales de las personas jurídicas.-

2.6. Teléfono fijo y/o móvil.-

2.7. Ubicación del local, con croquis detallando su orientación cardinal y nombre de las calles que lo circunscriben.-

2.8. Denominación comercial o nombre de fantasía del establecimiento.-

3. Declaración Jurada, en caso de haberse desarrollado actividad similar en otra jurisdicción, especificando la misma, el lugar donde fue realizada, su fecha de inicio y culminación y las razones del cese.-

4. Título de propiedad, comodato o contrato de locación o cualquier otro título que acredite la legítima ocupación del inmueble, con asentimiento



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



expreso del propietario, y/o su representante legal, para el tipo de negocio a instalar, firmas certificadas y sellado de ley.-

5. Comprobante de Pago del Impuesto Inmobiliario Municipal del local y en caso de que sobre el mismo se registre deuda, cuota al día del plan de pagos.-

6. Constancia de Inscripción de la actividad comercial ante el Municipio, con autorización expresa del Juzgado de Faltas Municipal y libre deuda del o los peticionantes con respecto a otras obligaciones tributarias con la Municipalidad.-

7. Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Autoridad Policial e informe de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas los cuales deberán nuevamente acompañarse en caso de renovación de la habilitación. La Autoridad de Aplicación podrá dar curso al trámite con la constancia de haber peticionado el certificado de Antecedentes Penales.

8. Fotocopia de inscripción ante la A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos).-

9. Cuando se trate de la realización de un evento producido por una organización o producción no local o desconocida en la actividad, el Juzgado Municipal de Faltas establecerá un seguro de caución de acuerdo a las obligaciones tributarias, características y riesgos del mismo.-

10. Localización del Local y Zonificación:

10.1. Todos los locales de espectáculos públicos con capacidad mayor de doscientas (200) personas, deben encontrarse ubicados a una distancia no menor de cien (100) metros de surtidores de Estaciones de Servicio y lugares de carga de combustibles.-

10.2. Los locales de baile y de mega espectáculos deben situarse a no menos de cien (100) metros de sanatorios, hospitales, centros asistenciales, institutos geriátricos, sala de velatorios y todo otro establecimiento cuya actividad sea incompatible y susceptible de sufrir



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



el impacto formal del espectáculo. En la aplicación de lo dispuesto precedentemente, se tiene en cuenta, la prioridad de la localización. Las distancias a considerarse en la aplicación del presente artículo, es la mínima existente entre los puntos más cercanos, de los edificios destinados específicamente a cada actividad.-

Quedan excluidos de respetar la distancia de cien (100) metros a los surtidores de Estaciones de Servicio, aquellos locales que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza hayan contado con factibilidad o habilitación con fecha anterior a la localización de Estaciones de Servicio.-

10.3. Los establecimientos de espectáculos públicos, que funcionen como tales o como bares, sólo deben ser habilitados en avenidas, boulevares y arterias principales de la ciudad.-

10.4. Los locales comprendidos en los rubros: Salón de Mega Espectáculos, Pista de Baile, Discotecas y Espectáculos Eventuales, deben presentar un informe de impacto ambiental avalado por profesional matriculado.-

b) Infraestructura

1. Certificado final de obra expedido por la Secretaria de Planeamiento y Catastro.-

2. Plano general aprobado para la actividad que se pretende desarrollar, conforme a lo edificado, y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza o Código de Edificación y sus modificatorias.-

3. Para el caso de estructuras portantes o carpas es el Juzgado de Faltas Municipal el que tiene facultad de otorgar permisos eventuales a saber:

3.1. Cuando se trate de locales bailables o con espectáculos podrán realizarse como máximo hasta 4 eventos especiales durante el año.-

3.2. Para los eventos mencionados en el punto anterior, solo serán habilitados para un solo rubro. En todos los casos la capacidad máxima



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



otorgable es del 100% de la que posee el local habilitado debiendo garantizar las vías de evacuación para la nueva capacidad otorgada, como así también debe tributar para dicha capacidad.-

3.3. Sólo en Navidad y Año Nuevo se permite extender el horario de cierre hasta las siete treinta horas (07:30 hs.).-

3.4. Estas estructuras deben cumplir en todo con las medidas de seguridad e higiene y estar adecuadas a las normas IRAM-INTI-CIT G 7577.-

4. Para el caso de locales de reunión bajo techo se debe presentar informe de las condiciones generales de aislamiento acústico extendido por entidad especializada, pública o privada, que debe previamente registrarse en el Juzgado de Faltas municipal conforme a la reglamentación de la presente.-

5. En caso de actividades de exhibición, de entretenimiento, deportivas o afines, que se desarrollen al aire libre, el Juzgado de Faltas Municipal puede requerir los informes mencionados en el punto anterior de considerarlo pertinente.-

6. Todo desnivel existente en el interior o exterior del establecimiento 0,20 m. o más, debe ser salvado con rampas, las que tendrán una pendiente máxima del doce por ciento (12%) y estar técnicamente iluminadas. No se permite ninguna rampa de mayor desnivel del mencionado.-

7. Sin perjuicio de las exigencias pertinentes, los establecimientos habilitados o por habilitar en planta alta deben cumplir los siguientes requisitos:

7.1. Cálculo de resistencia dinámica estructural avalado con firma de profesional competente con certificación del Colegio Profesional respectivo sobre la vigencia de la Matrícula del profesional responsable del informe.-

7.2. Salida exigida suficiente. (Ancho libre de paso resultante de la sumatoria de la superficie útil de planta baja y del entrepiso).-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



- 7.3. Salidas de emergencia del mismo ancho que la salida exigida.
- 7.4. Escaleras exigidas con medidas de máxima seguridad, escalera de emergencia con tramos rectos, sin escalones compensados, huella, contra huella y pendiente adecuada, barandas a ambos lados, ancho libre de paso mínimo de un metro cincuenta (1,50 m), e iluminación de emergencia en todos los casos de acuerdo a la Ley Nacional N° 19.587 modificatorias y reglamentarios, o las que las reemplacen en el futuro, tomándose para su evaluación el criterio más restrictivo.-
- 7.5. Nivel sonoro: adecuar sus instalaciones a fin de que las luces, sonidos o ruidos propios de la actividad que desarrolle, no trasciendan al ámbito vecino, ni sean susceptibles de producir molestias o daños en la salud de las personas. Para las evaluaciones del nivel sonoro, en caso de denuncias de vecinos, se aplicará la Norma I.R.A.M. 4062 o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.-

c) Seguridad e higiene

1. Factor de ocupación: se otorgara de acuerdo al informe elaborado por el Técnico en Seguridad e Higiene a cargo del peticionante.-
2. A los efectos de autorizar un establecimiento para funcionar, y ya establecida la capacidad de los mismos, si las salidas no pueden ser adecuadas a las necesidades de la capacidad establecida, debe adecuarse la superficie útil a la capacidad que permiten las salidas del local.-
3. En los establecimientos en los que se realicen actividades bailables, cuya superficie útil es parcialmente ocupada con actividad de baile, el Juzgado de Faltas Municipal debe fijar dos capacidades, contabilizando en la segunda el total de la superficie útil como pista de baile, debiendo las salidas estar adecuadas en relación a esta segunda.-
4. Certificado de Habilitación de Bomberos.-
5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente que cubra los daños que eventualmente se pudieren ocasionar al público asistente y



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



terceros en general, la que deberá tener vigencia durante la totalidad del período de habilitación. La suma asegurada dependerá de la capacidad y características del establecimiento conforme a la reglamentación de la presente.-

6. Contrato de Policía Adicional que debe presentarse en el caso de locales nocturnos y/o de concurrencia masiva; dependiendo la cantidad de efectivos, la cantidad de turnos y el tipo de servicio de la capacidad del local y del evento a desarrollar.-

7. Certificado de cobertura médico asistencial de emergencia, en la modalidad área protegida. En el caso de espectáculos de concurrencia masiva o cuando se otorguen permisos de carácter eventual, que por sus características así lo justifiquen, podrá solicitarse a los organizadores, se contraten unidades de ambulancia para la atención y derivación de pacientes, prestando servicios en las adyacencias de los establecimientos y/o se podrá exigir el armado de puestos sanitarios dentro del predio, los que contarán con botiquín de primeros auxilios y presencia de profesionales de la salud a su cargo.-

8. Certificado de desinfección, desratización y desinsectación.-

9. Al compilarse la documentación en el Área de Inspección, el titular deberá presentar los originales para compulsar la legitimidad de las copias de la documentación requerida, salvo en el caso de los certificados de antecedentes establecidos en Art. 4,º inc. "a" pto. "7", cuyos originales deberán constar en el expediente.-

Informes:

Artículo 5º: De considerarlo necesario pueden también, las reparticiones intervinientes, requerir un informe sobre la resistencia estructural del local para la actividad que pretende desarrollar, decibeles tolerables y cualquier otro que se estime conveniente, efectuado por organismos o profesionales competentes.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Planes y Programas

Artículo 6°: EL Juzgado de Faltas Municipal tiene a su cargo la elaboración, desarrollo y fiscalización de los planes y programas de capacitación y entrenamiento necesarios para el otorgamiento del certificado mencionado en el Art. 4° inciso "c" punto. 9, de la presente, los que serán establecidos por vía reglamentaria.-

Obligatoriedad de Los Planes

Artículo 7°: Los planes y programas mencionados en el artículo anterior son obligatorios para los titulares, directores, socios gerentes, supervisores, encargados, personal empleado y/o cualquier otra persona que desempeñe tareas en el local. Esta Dirección debe llevar además un registro de las actividades proyectadas y realizadas como así también una nómina de las personas capacitadas.-

Artículo 8°: Las personas físicas o jurídicas que promueva, exploten u organicen espectáculos públicos en locales habilitados deberán estar registrados previamente para ello por la Autoridad de Aplicación, para lo cual deberán cumplimentar los requisitos exigidos en los puntos "2.1", "3", "6", "7", "8" del inciso a) Artículo 4°. En cada evento, además, deberán observar el requerimiento de los puntos "4", "5" y "6", inciso c de la citada Ordenanza.-

TITULO III

RESOLUCIÓN DE LA HABILITACIÓN Y PERÍODO DE DURACIÓN

Artículo 9°: Producidos los informes técnicos requeridos, Personal Capacitado de diferentes áreas de la municipalidad emitirán opinión sobre la procedencia de la solicitud, elevándose las actuaciones al



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Juzgado de Faltas Municipal, para que se expida mediante la Resolución pertinente.-

La habilitación puede ser otorgada por un máximo de un (1) año y su revocación corresponderá también a esa Área.-

Rechazo de solicitud

Artículo 10°: La Autoridad de Aplicación podrá a su criterio, no otorgar la habilitación cuando él o los solicitantes son o hayan sido declarados en quiebra o registren antecedentes por delitos dolosos que hubieran motivado su inhabilitación para ejercer el comercio por parte de autoridad competente. Igual criterio se seguirá en caso de tratarse de delitos culposos o contravenciones sin incidencia en la actividad gestionada.-

Revocación de la Habilitación

Artículo 11°: La Secretaría de la cual dependa orgánicamente la Autoridad de Aplicación, podrá a proceder a la revocación de la habilitación cuando el o los titulares de la misma sean declarados en quiebra, inhabilitados para ejercer el comercio, o registren delitos dolosos.-

Espectáculos Transitorios

Artículo 12°: Defínase en esta Ordenanza como de carácter transitorio a aquellos espectáculos públicos que tienen una permanencia no superior a noventa (90) días corridos. El Juzgado de Faltas Municipal o como ésta área se denominare en el futuro, o la repartición que el Departamento Ejecutivo designe, determina que requisitos previstos en el Título II de la presente debe cumplir, autorizando su funcionamiento y disponiendo su revocación.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Habilitación Provisoria

Artículo 13°: En caso que el administrado haya cumplimentado todo los requisitos exigidos para la habilitación, con excepción del Certificado Final de Obra y/o Habilitación de Bomberos, y contando con el informe favorable de las áreas técnicas pertinentes del Municipio, El Juzgado de Faltas Municipal podrá emitir resolución de habilitación provisoria, por única vez, por un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días corridos, debiendo exigir en este caso:

- a)- De no contar con Certificado Final de Obras: deberá presentar Certificado de Terminación de Obra, emitido por el Director Técnico con la baja de la obra ante el Colegio Profesional de Ingenieros o Arquitectos, según corresponda.-
- b)- De no contar con Habilitación de Bomberos: deberá presentar Informe de Ejecución del Plan de Evacuación y Rol de Incendios, suscripto por profesional habilitado y visado por el Colegio correspondiente.-

Modificaciones Edilicias

Artículo 14°: Cuando se realizan modificaciones edilicias, que hacen variar la superficie habilitada, destinada a la actividad de espectáculos, o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere pertinente por constatarse que no persisten las condiciones en las que fuera habilitado el establecimiento, se dará intervención a las áreas técnicas de competencia, para asignar nuevamente capacidad, debiendo subsanarse en tiempo y forma las observaciones técnicas que pudiesen surgir y actualizar la documentación pertinente. El tiempo que demande la obra o el trámite, no tendrá efecto interruptivo, ni suspensivo, en el plazo de vigencia de la habilitación original. En caso de incumplimiento a lo establecido, la Autoridad de Aplicación puede disponer la clausura preventiva del establecimiento o la revocación de la habilitación.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 – 4997694



Transferencia

Artículo 15°: La transferencia de los establecimientos habilitados de conformidad a esta Ordenanza o la incorporación de nuevos socios, facultará a la Autoridad de Aplicación a hacer exigible la presentación por parte del adquirente o del socio incorporado, de la documentación de la Razón Social o personal prevista en los ptos., 2, 3, 4, 5, 6, del inc. “a” art. 4°, y los ptos. 4 y 5, inc “c”, y de aquella certificación que debe actualizarse o figurar a nombre del nuevo titular establecida en los ptos 7.5 inc “b”, pto 4, 7, 8 correspondiente todos al Artículo 4°.-

Cuando se trate de transferencias, además de abonar la tasa de transferencia establecida en la Ordenanza Impositiva Vigente se debe dar cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 11867 de Transferencia de Fondo de Comercio. Si la transferencia se realiza a favor de personas físicas o jurídicas propietarias de otros locales que ya estuvieran autorizados, no se podrá hacer valer la documentación anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio.-

Artículo 16°: Acordada la habilitación, el negocio o espectáculo de que se trata, debe ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, requerimientos específicos vigentes, no pudiendo modificar, sin autorización previa, las condiciones edilicias y la actividad para la que fuera habilitado.-

Artículo 17°: En los denominados “Complejos Comerciales” o “Complejos de Espectáculos”, cada establecimiento, sala, local o actividad, debe realizar un trámite de habilitación independiente conforme al rubro de explotación.-

Artículo 18°: Para la obtención de la habilitación de un establecimiento en cualquiera de los rubros contenidos en la presente Ordenanza, se



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



debe dar cumplimiento a toda la normativa nacional, provincial y local en materia de seguridad, higiene y salubridad.-

Artículo 19°: La Autoridad de Aplicación debe llevar un registro actualizado y completo de todos los locales habilitados de acuerdo a la presente Ordenanza, detallando nombre del establecimiento, actividad, nombre y domicilio del titular, capacidad del establecimiento, fecha de habilitación, infracciones y sanciones.-

TITULO IV

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Responsabilidades del/los Titular/es

Artículo 20°: Todos los establecimientos de Espectáculos Públicos, deben cesar en el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas ya sea a título gratuito u oneroso, conjuntamente con el horario fijado para el cierre de los establecimientos de Espectáculos Públicos, siendo dicho horario las cinco horas (5:00 hs.).-

Artículo 21°: Los parques de diversiones, salas de recreación, pistas de baile, mega espectáculos y estadios deportivos deben contar con salas y personal idóneo de primeros auxilios. La Autoridad de Aplicación, en eventos que por su envergadura lo justifiquen, puede solicitar a los organizadores la presencia de unidades de ambulancia y la instalación de puestos sanitarios para la atención, primeros auxilios y derivación de pacientes.-

Artículo 22°: Es responsabilidad del titular de la habilitación el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a)- Acreditar desinfección, desinsectación y desratización de la edificación.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



- b)- Presentar Libreta Sanitaria Municipal del personal del establecimiento.-
- c)- La instalación obligatoria de sistemas de control de ingreso de asistentes a través de contador de personas, en todos los establecimientos que se permita bailar entre los asistentes, de manera tal que garantice el debido cumplimiento de la capacidad de acuerdo a la habilitación otorgada; cuyas características quedarán determinadas por vía reglamentaria.-
- d)- A la finalización de la actividad diaria, de la higiene en la vía pública y zona aledaña hasta un radio de veinticinco (25) metros medidos desde sus perímetros exteriores.-
- e)- Poseer la dotación sanitaria correspondiente a la capacidad de público, egresos acordes a la superficie útil destinada a la actividad.-
- f)- Exhibir en el ingreso del local, y en lugar visible desde la vía pública, un cartel con caracteres perfectamente legibles señalando el rubro correspondiente de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza, condiciones de ingreso y permanencia, valor de la entrada o gratuidad del espectáculo, si el espectáculo es apto o no para menores, cantidad máxima de personas para el cual fue habilitado, constancia de cumplimiento de la medida de seguridad contra siniestros, y demás condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación para el funcionamiento del local. Además deberá encontrarse a disposición del público el Libro de Quejas.-
- g)- Exhibir mediante cartelera la leyenda "Alto a la trata de personas y a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes".-
- h)- Los teléfonos de la Municipalidad (Juzgado de Faltas Municipal).-
- i)- Contratar el sistema de seguridad del espectáculo, debiendo ser requerido por los organizadores a la Policía de la Provincia de Córdoba, en las condiciones que establezca la reglamentación. El personal policial uniformado debe cumplir funciones en el ingreso de los locales o sus inmediaciones y, sólo en caso de ser necesario, en el interior del local.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Para que presten servicios dentro de los locales debe optarse entre la contratación de personal de seguridad privada, en cuyo caso tendrá que pertenecer a agencias de seguridad debidamente habilitadas o policías adicionales. Este derecho de opción, no es vinculante para la Autoridad de Aplicación, la que de acuerdo a las características de la actividad o evento, se reserva la facultad de exigir la cantidad de efectivos y las condiciones en que es prestado el servicio. De ser requerido tal servicio, el mismo deberá contratarse hasta que se haya concluido el desalojo y desconcentración de público.-

j)- Debe poseer, el establecimiento en el que se cobre entrada, una boletería o local destinado al efecto en lugar accesible al público, con los siguientes elementos:

1. Planillas de habilitación de entradas, incluidas las sin cargo.-
2. Entradas habilitadas incluidas las sin cargo.-
3. Libro de inspección.-
4. Letrero indicado en el primer párrafo del presente artículo.-

k)- El receptáculo que se utilice para taquilla, cuyo uso es obligatorio, deberá ser de tal forma que no permita su violación y estar cerrado con llave, la que deberá depositarse en boletería, a disposición de la inspección que pueda disponer la Autoridad de Aplicación. La cantidad de entradas vendidas o sin cargo deberá coincidir con el público asistente y con las partes depositadas de las mismas.-

l)- Edad de Ingreso: es requisito indispensable para el ingreso y permanencia del público asistente, ser mayor de dieciocho (18) años de edad, para concurrir a establecimientos nocturnos de música y/o baile, salvo en las condiciones establecidas en los artículos correspondientes al Título VIII de la presente Ordenanza.-

m)- Asimismo se deberán arbitrar los medios, para que el público de los diversos locales de espectáculos no acceda con envases o vasos de vidrio y no egrese del mismo con recipientes conteniendo bebidas



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



alcohólicas. En las barras de dichos locales las bebidas deberán trasvasarse de botellas de vidrio o latas a vasos o envases descartables.-

Facultades de la Autoridad de Aplicación

Artículo 23°: La Autoridad de Aplicación puede exigir de acuerdo a la envergadura del evento y al rubro habilitado, la instalación de contadores de personas y detectores de metales, cuyas características quedarán determinadas por vía reglamentaria.-

Artículo 24°: La Autoridad de Aplicación, en ejercicio del poder de policía, puede intervenir a petición de la parte interesada o de oficio, a fin de controlar que no se vean afectadas las condiciones de habitabilidad de las viviendas adyacentes a los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza, por medio de luces, sonidos, vibraciones, gases o malos olores.-

Artículo 25°: El Juzgado de Faltas Municipal, puede también actuar, cuando un hecho o actividad pone en riesgo la salud, la integridad física o la seguridad del público asistente a los locales de espectáculos, pudiendo dar intervención a otras áreas de competencia.-

TITULO V

CONDICIONES DE ADMISIÓN - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES Y/O ASISTENTES

Artículo 26°: Las condiciones y requisitos de ingreso o permanencia mencionadas en el Título IV, no deben tener por objeto impedir, obstruir, restringir o de algún modo, menoscabar, el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, considerándose como discriminatorios aquellos determinados por motivos de raza, religión, nacionalidad, biología, opinión política o



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



gremial, sexo, orientación sexual, posición económica, condición social o caracteres físicos.-

Artículo 27°: Los espectadores y asistentes a espectáculos públicos, independientemente del tipo que sean, tienen los siguientes derechos:

- a)- A que el espectáculo se desarrolle, se ofrezca y se perciba, por los asistentes, en las condiciones y en la forma en que haya sido anunciado por los organizadores.-
- b)- A la devolución, de los montos desembolsados por la entrada, billete o cualquier otro elemento que diera derecho a la permanencia en el local o establecimiento, cuando el espectáculo sea suspendido o sea modificado en sus aspectos esenciales, todo ello sin perjuicio de las reclamaciones que, conforme a la legislación vigente se pudieran plantear.-
- c)- A que se les facilite a utilizar los libros de quejas y reclamos, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la presente.-
- d)- A recibir un trato respetuoso y no discriminatorio por motivo alguno.-
- e)- A ser admitido en el establecimiento público en las mismas condiciones objetivas que cualquier otro usuario, siempre que el espacio disponible lo permita y no concurra alguna de las causas de exclusión que por razones de seguridad o alteración del orden lo determinen.-

De las obligaciones y prohibiciones de los espectadores y asistentes:

Artículo 28°: Los espectadores y asistentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a)- Ocupar sus localidades o permanecer en las zonas que señale expresamente la empresa para el público sin invadir las zonas destinadas a otros fines.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 – 4997694



- b)- Cumplir los requisitos y condiciones de seguridad y de respeto de los demás espectadores y asistentes, actuantes y empleados que establezca la empresa organizadora del espectáculo o la Autoridad de Aplicación.-
- c)- Seguir las instrucciones que impartan en su caso los empleados o el personal de vigilancia en el interior del establecimiento, tendiente al cumplimiento de los requisitos, condiciones de seguridad y respeto a los demás espectadores y asistente.-
- d)- Respetar la normativa vigente sobre la prohibición de fumar en espacios cerrados, tanto públicos como privados.-
- e)- No se acepta el ingreso de persona alguna portando armas u objetos peligrosos así como aquellos otros objetos prohibidos, bien con carácter general o para casos particulares, por la administración competente en materia de orden público.-
- f)- No adoptar conductas que puedan producir peligros o molestias o que dificulten el normal desarrollo de las actividades programadas.-
- g)- No accederán a los escenarios, terrenos de juego o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo, salvo indicación de los organizadores en contrario.-

TITULO VI

PROHIBICIONES

Artículo 29°: En todo lugar donde se desarrolle un espectáculo público queda prohibido:

- a)- La instalación y explotación de casinos y de los juegos denominados bingos, loterías, spot machine, lotería inglesa, lotería electrónica, lechuzas, tragamonedas, video póquer e hípicas electrónicas, así como cualquier tipo de juegos de azar, u otro que represente para el participante o terceros un premio susceptible de apreciación pecuniaria, cualquiera fuera su naturaleza.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas



Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694

Sólo estará permitida la instalación de bingos no comerciales en instituciones oficiales o la que tuvieran destino de bien público, las que sólo podrán ser explotadas por cuenta propia. Se adhiere expresamente a las prohibiciones establecidas en la Ley represiva de los juegos de azar y apuestas prohibidas N° 6393 y sus modificatorias, y a la Ley N° 7855; normas que se aplicarán en todo lo no previsto en la presente Ordenanza.-

- b)- La instalación y explotación de juegos con imágenes y contenidos obscenos, pornográficos o que afecten la moral y buenas costumbres.-
- c)- La realización de cualquier tipo de espectáculo público en sótanos o subsuelos, espacios bajo techos de paja o quinchos y los cielorrasos de tela o realizados con materiales combustibles de cualquier tipo, exceptuando los casos establecidos en el pto. 3, inc b) art. 4° de la presente Ordenanza.-
- d)- Aperturas de puertas o vanos en muros medianeros hacia otras parcelas o comunicación hacia sectores del mismo u otro inmueble, donde se desarrollen actividades correspondiente a otros rubros ajenos a la actividad habilitada.-
- e)- La presencia en cualquier ámbito del local de camas, recintos ni compartimientos reservados.-
- f)- El acceso o permanencia de personas con evidentes signos de ebriedad o drogadicción, en esos casos el titular del establecimiento deberá tomar los recaudos necesarios para que las personas afectadas por dichos estados patológicos, sean puestas inmediatamente bajo custodia del personal policial hasta tanto sean entregados a familiares u otros garantes de su integridad física y moral, o sean atendidos IN SITU por personal médico convocado a tal efecto. De dicha circunstancia deberá dejarse constancia escrita en un libro especial de novedades sanitarias, que rubricarán los agentes intervinientes. En ningún caso podrá el titular desentenderse de la situación creada, produciendo el egreso del afectado sin haber agotado las gestiones para



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



procurar tales derivaciones. Pesará sobre el mismo la carga de la prueba de haber actuado conforme a derecho.-

g)- La realización de las denominadas “Fiestas de la Espuma” y las máquinas generadoras de humo.-

h)- El funcionamiento de cualquier espacio destinado al cuidado, guarda, custodia o permanencia de menores de edad.-

i)- El ingreso y/o utilización por parte del público de cualquier tipo de pirotecnia.-

j)- La promoción y/o realización de cualquier tipo de evento en el que por su participación se recompense, premie, estimule o incentive el consumo de bebidas alcohólicas.-

k)- La presentación de números de “strip tease” - masculino y/o femenino, de nudismo, de espectáculos condicionados o pornográficos en vivo, como la realización de espectáculos en vivo de cualquier tipo, naturaleza, género o especie; a excepción de aquellos rubros en que expresamente estén autorizados en la presente Ordenanza.-

l)- La realización en casas de familia de alguna de las actividades de las previstas en el presente Código, por las que se cobre entrada o consumición.-

Artículo 30°: En todos los establecimientos de Espectáculos Públicos con servicio de bar o restaurante, se interpreta que la actividad de espectáculos es el rubro principal, por lo tanto, no se puede desarrollar otra actividad hasta dos (2) horas después del horario de cierre establecido, considerándose continuidad de la actividad de espectáculos si los mismos permanecieran abiertos, aún cuando el establecimiento cuente con habilitación en otro rubro. Idéntico criterio se utilizará para cualquier tipo de local de espectáculos en el que se desarrolle otra actividad paralela o conexas. Prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Artículo 31°: Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en aquellos establecimientos de Espectáculos Públicos habilitados para el desarrollo de cualquier actividad, que permiten el ingreso y permanencia de los menores mencionados.-

TITULO VII

SANCIONES Y REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN

Artículo 32°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, que no determinen la revocación de la habilitación, son sancionadas conforme a las disposiciones prescriptas para la materia de Espectáculos Públicos en el Código Municipal de Faltas vigente.-

Artículo 33°: Son consideradas faltas graves:

- a)- No contar con la habilitación correspondiente.-
- b)- Haber superado el límite de capacidad permitido.-
- c)- La inobservancia de las normas de seguridad, higiene y salubridad exigidas.-
- d)- El incumplimiento reiterado del horario permitido.-
- e)- El ingreso, tenencia o uso de elementos de pirotecnia.-
- f)- El expendio o comercialización de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad.-
- g)- La admisión de menores de edad no autorizados.-

Clausura Preventiva

Artículo 34°: El Inspector Municipal, ante la constatación de una infracción, debe labrar el acta respectiva y ordenar el cese de la infracción en forma inmediata o brindar un plazo perentorio al efecto, según las circunstancias del caso. En caso de resistencia o desobediencia, puede requerir el auxilio de la fuerza pública.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Artículo 35°: En caso de que la infracción pusiera en peligro a las personas y no pudiese cesar de inmediato la infracción, el Inspector puede disponer, con la presencia y autorización de un funcionario municipal, la clausura preventiva del local, si se verifica alguno de los supuestos establecidos como falta grave en el Art. 33° de la presente Ordenanza.-

Artículo 36°: En todos los supuestos de clausura preventiva, si las causales que la motivan desaparecen antes de que el Inspector agote el procedimiento, debe desistir de la misma, haciéndolo constar en el acta. El Juez de Faltas y sus superiores jerárquicos pueden disponer el levantamiento de la clausura si se verifica que las causales que la motivaron hubiesen cesado, siempre que las actuaciones no hubiesen sido ingresadas mediante expediente a la Justicia de Faltas Municipal.-

Artículo 37°: Son causas de revocación de la habilitación a criterio de la Autoridad de Aplicación:

- a)- No persistir las condiciones requeridas en la habilitación.-
- b)- Ser reiterado infractor de las disposiciones de la presente Ordenanza.-
- c)- Modificar, sin autorización de la Autoridad de Aplicación, las condiciones edilicias, de salubridad e higiene y la actividad para la que fuera habilitada.-
- d)- La realización de actividades no autorizadas para el o los rubros habilitados.-

Artículo 38°: A fin de la efectividad de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, en caso de comprobarse la violación de las mismas, el Área de Inspección puede disponer el secuestro preventivo de elementos o materiales utilizados para cometer la infracción.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Artículo 39°: El Área de Inspección interviene cuando un hecho o actividad pone en riesgo la salud, la integridad física o la seguridad del público asistente a los locales de espectáculos, pudiendo dar intervención a otras áreas de competencia.-

Artículo 40°: Efectuados los procedimientos administrativos señalados en el artículo anterior, las actuaciones deberán ser remitidas de inmediato al Juzgado Municipal de Faltas, para su conocimiento e intervención.-

Artículo 41°: En el cumplimiento de su cometido, los inspectores municipales tendrán libre acceso a lugares, locales y dependencias donde se desarrollen espectáculos o entretenimientos. Si fuese negado el acceso de un inspector en función o se dificultase la tarea de inspección, el actuante librará un acta de constatación de la infracción, sin perjuicio de recurrir al auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido.-

Artículo 42°: La Autoridad de Aplicación, en los Espectáculos Públicos de concurrencia masiva, puede ordenar la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas en las zonas adyacentes de donde se desarrolle el espectáculo. Podrá asimismo incautar las mercaderías que se expendan en violación de la presente y solicitar, en su caso, la colaboración de otras reparticiones municipales.-

Artículo 43°: Queda prohibida la venta y reventa ambulante como así también la realizada en ámbitos no aprobados a tal efecto de localidades para la asistencia a cualquier Espectáculo Público.-
La venta de ticket telefónica y otras que eventualmente puedan surgir, así como la reventa o venta comisionada de entradas, localidades y abonos debe ser objeto de autorización previa por parte de la Autoridad



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



de Aplicación y dentro de los porcentajes máximos de localidades de cada clase.-

Faltas a la moralidad y costumbres públicas

Artículo 44°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza interviene también como Órgano ejecutor del Poder de Policía Municipal, de oficio o por denuncia de parte, mediante la constatación de infracciones o faltas tales como:

- a)- Actos de carácter público donde se explote la credulidad de los presentes, simulando hechos del carácter que fuere y contando o no con la intervención de terceras personas.-
- b)- Actos que constituyan un agravio o atentado contra la decencia y buenas costumbres, en locales o negocios del rubro que fuere.-
- c)- Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.-
- d)- El personal dependiente de todo establecimiento de Espectáculos Públicos que participe de cualquier forma en el servicio y atención de los asistentes al evento, deberán vestir de forma adecuada y acorde a la actividad autorizada, respetando los usos, la moral y las buenas costumbres.-

TITULO VIII

RUBROS Y LOCALES DE LOS ESPECTÁCULOS

Artículo 45°: En los rubros previstos en el presente título en los que se prevea el funcionamiento de servicio de restaurante, los mismos deben estar habilitados por el Juzgado de Faltas Municipal en la materia y cumplimentar con todas las reglamentaciones vigentes que regulan la actividad gastronómica.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Artículo 46°: En los locales de espectáculos donde se realicen bailes populares se prohíbe el acceso a menores de 14 (catorce) años; los menores con 14 (catorce) y 15 (quince) años cumplidos deben ser acompañados por su padre, madre o tutor; de 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete) años, acompañados por un mayor de 18 (dieciocho) años.-

Artículo 47°: A los efectos de acreditar la edad, según las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza para el ingreso y/o permanencia, a los establecimientos de Espectáculos Públicos, la misma se acreditará con el Documento Nacional o Cédula de Identidad expedida por autoridad policial, federal o de las provincias.-

Artículo 48°: Se establece para todos los locales de Espectáculos Públicos como horario máximo de apertura, las 23:00 hs. Y de cierre hasta las 05:00 hs. En ningún caso pueden funcionar entre las 05:00 y las 12:00 hs.-

Salón de Mega Espectáculos

Artículo 49°: Se denomina así aquel local que cuenta con más de 2.000 m2 (dos mil m2) de superficie destinado exclusivamente a la realización de espectáculos culturales, deportivos, musicales, bailables, recreativos de todo tipo y peñas.-

Artículo 50°: Los locales habilitados mencionados en el artículo anterior a tal fin podrán funcionar de la siguiente manera:

- a)- Como pista de baile, para espectáculos bailables y peñas: corresponde la aplicación de lo establecido específicamente en lo referente a horarios, funcionamiento, edad y demás características propias del rubro que se trate.-
- b)- Destinados a espectáculos culturales, recitales, deportivos o musicales no bailables: todos los días desde las 18:00 hs. hasta la 2:00



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



hs. En caso de requerirse un horario de iniciación diferente, se puede solicitar una autorización especial de la Autoridad de Aplicación al efecto.-

En estos locales está permitida la realización de espectáculos en vivo. Cuando la magnitud del evento así lo justifique, la Autoridad de Aplicación, a través de su Personal Capacitado, puede realizar una inspección previa del local, para verificar el montaje y armado de las instalaciones y estructuras de carácter no permanente.-

Pista de baile

Artículo 51°: Se denomina así aquel local que dispone como mínimo de una superficie útil de 600 m². (seiscientos m²) y es destinado a la realización de bailes populares, recitales, música en vivo de cualquier tipo, naturaleza, género o especie, debiendo cumplimentar con las disposiciones correspondientes a la actividad que realicen. Las condiciones de funcionamiento y requisitos de la pista de baile son:

a)- Días y hora: viernes, sábado y víspera de feriado desde la 22:00 hs hasta las 05.00 hs.-

Los restantes días de 22:00 a 04:00 hs. edades de admisión: se prohíbe el acceso a menores de 14 (catorce) años; los menores con 14 (catorce) y 15 (quince) años cumplidos deben ser acompañados por su padre, madre o tutor, de 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete) años acompañados por un mayor de 18 (dieciocho) años.-

b)- Cantidad de espectáculos: Estará permitido un espectáculo por semana pudiendo realizar un segundo espectáculo en víspera de feriado, teniendo además la posibilidad de realizar un espectáculo denominado del tipo matínés por semana sólo para menores de 14 (catorce) a 18 (dieciocho) años en el horario de 20:00 hs. hasta las 24:00 hs., sin el expendio de bebidas alcohólicas y energizantes.-

c)- Iluminación: es libre y con un mínimo de cuatro (4) luxes.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Artículo 52°: Cuando se realicen bailes populares en forma simultánea en locales entre los que no exista una distancia mínima de dos mil (2000) metros, debe existir entre los horarios de cierre efectivo de los mismos una diferencia de treinta (30) minutos de acuerdo a los siguientes criterios:

Resto - Pub con espectáculo o baile

Artículo 53°: Se denomina así a todo local con servicio habitual de restaurante y/o bar, con presentación de números artísticos, humorísticos y/o musicales nacionales o extranjeros, donde se permite el baile de los asistentes y que cuenten con una superficie destinada para ello. Estos locales deben contar con una superficie útil mínima de cien metros cuadrados (100m²). También queda permitida la música grabada como la inclusión de pantallas para proyectar recitales, cumpliendo además las siguientes condiciones de funcionamiento:

- a) Días y horario: pueden funcionar todos los días desde las 20:00 hs. hasta 5.00 hs.-
- b) Edad de admisión: hasta las 24:00 hs. los menores de dieciocho (18) años podrán ingresar y permanecer en el local solo acompañados por un mayor de 21 (veintiún) años.-

Peña y Tanguería

Artículo 54°: Se denomina así a todo local que dispone de una superficie útil mínima de cien metros cuadrados (100m²) para el desarrollo de la actividad con números contratados y/o espontáneos por parte del público asistente donde se permite la reproducción de música folklórica, ciudadana e iberoamericana, con servicio de bar y expendio de comidas típicas.-

- a)- En estos locales queda prohibido el baile de otros géneros de los que aquí se establecen.-
- b)- Edad de admisión: mayores de 18 (dieciocho) años.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



c)- Días y horario: pueden funcionar todos los días de las 20:00 hs. hasta las 05:00 hs.-

Club Nocturno

Artículo 55°: Es todo local que, disponiendo de servicio de restaurante, sea destinado a la actividad de Cena Show, con superficie útil comprendida entre los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2) y los doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2), donde se realiza la presentación de números artísticos a cargo de actores, animadores, humoristas, cantores, solistas y conjuntos de músicos, permitiéndose la realización de música en vivo y en donde no está permitido bailar.-

a)- Días y horario: pueden funcionar todos los días a partir de las 20:00 hs. y hasta las 05:00 hs. La iluminación de estos establecimientos será como mínimo de un (1) lux.-

b)- Admisión: mayores de dieciocho (18) años.-

Discoteca

Artículo 56°: Establecimientoailable de superficie útil no inferior a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2), donde se podrá desarrollar con música grabada o en vivo, actuación de bandas o solistas de música de cualquier tipo, género o especie, cumpliendo con las condiciones de:

a)- Días y horario: estos locales tienen horario obligatorio de apertura a las 23:00 horas y de cierre, a las 05:00 horas. La iluminación de estos locales, tanto en lugares cerrados como abiertos destinados al público, es libre, con un mínimo de dos (2) luxes.-

b)- Admisión: exclusivo para mayores de dieciocho (18) años.-

Discoteca con funcionamiento de Disco – Bar

Artículo 57°: Aquellos locales habilitados para funcionar como discotecas pueden realizar la actividad de DISCO-BAR, cumpliendo en



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



lo establecido en el Art. 58° de la presente Ordenanza en todos sus términos y haciéndoselo saber a la Autoridad de Control y a su clientela; dicha actividad no es obligatoria y puede permitirse una (1) vez por semana para cada establecimiento de estas características que así lo requiera. En los días que se opte por esta modalidad no se tributará ninguna tasa que pudiera corresponder por ese evento.-

Disco - Bar

Artículo 58°: Comprende a todo localailable con una superficie útil de ciento cincuenta metros (150m²) como mínimo. Estos establecimientos pueden contar con servicio de bar, mesas de pool, mete gol y música grabada o en vivo. Queda prohibido fumar en el interior de los mismos y quedándoles vedado el expendio o tenencia de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y energizantes, cumpliendo además con las siguientes condiciones de funcionamiento:

- a)- Días, horario de funcionamiento e iluminación: los días y horarios de funcionamiento son: los viernes, sábados y vísperas de feriados: desde las 22:00 horas, hasta las 03:00 horas. La iluminación de estos locales será libre, con un mínimo de tres (3) luxes.-
- b)- Edades de admisión: personas mayores de trece (13) años y menores de dieciocho (18) años.-
- c)- Matinés: el Juzgado de Faltas Municipal podrá autorizar el funcionamiento del local para la realización de las reuniones denominadas matinés, debiéndose en dicho caso indicar el horario y respetarse todas las características del rubro.-

Salón de Usos Múltiples de Hoteles y Centros Comerciales

Artículo 59°: En los hoteles y centros comerciales de nuestra ciudad, pueden realizarse fiestas, reuniones, música en vivo, convenciones, exposiciones, muestras, desfiles de moda, recitales, dictarse cursos, seminarios, jornadas y otras actividades, para los pasajeros hospedados



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



en el hotel, para clientes, para empresas o abiertas al público en general; en la medida que tales actividades, sean declaradas con suficiente antelación y se obtenga la autorización pertinente mediante permiso de carácter eventual acorde a los rubros establecidos en la presente Ordenanza.-

Condiciones de Funcionamiento

Artículo 60°: El Juzgado de Faltas Municipal, a través de sus Profesionales, evaluará la actividad, el lugar donde se desarrollará, establecerá el horario, condiciones de funcionamiento, exigirá la presentación de la documentación necesaria y el abono en forma previa al evento, de la contribución que incide sobre la actividad de espectáculos correspondientes.-

Salón de Fiestas

Artículo 61°: Se denomina así a todo local con superficie útil no inferior a los cien metros cuadrados (100 m²), destinado a la realización de reuniones sociales, donde se permite el baile entre los asistentes y espectáculos en vivo, con o sin servicio de comidas y bebidas.-

a)- Días, horario de funcionamiento e iluminación: puede funcionar, con horario libre de apertura, hasta las 05:00 horas. La iluminación de estos locales será libre y con un mínimo de cuatro (4) luxes.-

Casa o Salón de Fiestas Infantiles

Artículo 62°: Se denominan Casas o Salones de Fiestas Infantiles a aquellos inmuebles que reúnen las condiciones necesarias para el festejo de fiestas de cumpleaños, bautismos, comuniones y similares, y cumplan con las condiciones básicas de seguridad, aislamiento acústico e higiénico sanitarias y demás disposiciones de la presente Ordenanza.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5123
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



De la Habilitación y control

Artículo 63°: La habilitación de Casas o Salones de Fiestas Infantiles será otorgada por el Área de Inspección, pudiendo requerirse la intervención de otras dependencias municipales para controles específicos.-

Artículo 64°: Aquellos salones Comerciales, de Clubes, Asociaciones y similares que de manera puntual soliciten autorización para la realización de las actividades descriptas en el primer párrafo, o festejos similares, deberán solicitarlo con una antelación de quince (15) días y contar con evaluación técnica de prefactibilidad a cargo de la Secretaria de Planeamiento y Catastro Municipal, quien determinará a su criterio, si las características generales y de seguridad permiten o no la autorización del permiso eventual. Se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a)- Horarios: de apertura de estos locales será libre y el de cierre las 22:00 horas o el que determine la reglamentación a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- b)- En todos los casos, salvo cuando las fiestas estén destinadas a los niños que concurren a guarderías o jardines de infantes y se desarrollen en dichos establecimientos, debe abonarse la tasa que incide sobre la actividad de espectáculos, correspondiente a cada día y festejo, debiéndose cumplir con las condiciones específicas determinadas para el rubro.-

Bar Artístico y Cultural

Artículo 65°: Denominase así a todo local que con servicio de bar o restaurante realice en forma permanente, no menos de ocho (8) mensuales, y por lo menos uno (1) de éstos, de una manifestación cultural distinta al de música en vivo, la presentación de números artísticos y/o culturales a cargo de artistas, escritores, escultores,



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



pintores, actores, animadores, humoristas, cantores, solistas y conjuntos de música o de danza, de cualquier tipo género o especie, contratados al efecto y con amplificación limitada no mayor a 90 (noventa) decibeles. Pueden realizarse también, presentaciones de libros, muestras de plástica o pictóricas, tertulias, como así también, actividades inherentes a talleres artísticos y culturales. Los titulares de los establecimientos que quieran acceder a este rubro, para el desarrollo de estas actividades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a)- Registrarse y tramitar autorización por ante el Área de Inspección.-
- b)- Contar con certificado de habilitación como bar, confitería o restaurante o autorización provisoria para su funcionamiento.-
- c)- Disponer de una superficie útil no inferior a cincuenta metros cuadrados (50 m²) y no mayor de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²).-
- d)- Contar con medidas de Seguridad, Higiene y Salubridad, necesarios para el desarrollo de la actividad. La autoridad de aplicación podrá exigir aislamiento acústico cuando la transferencia de sonido hacia ámbitos vecinos afecte a terceros provocando denuncias verificables de los mismos.-
- e)- Si la Autoridad de Aplicación así lo dispone, en forma fundada, debe contratarse un policía adicional, uniformado o no, para controlar el orden en vía pública y zonas aledañas.-
- f)- Se debe presentar, por ante la Autoridad de Aplicación, la programación mensual establecida en el primer párrafo del presente artículo.-
- g)- El horario: puede funcionar para el desarrollo de la actividad desde las 09:00 hs. hasta las 05:00 hs.-
- h)- En estos establecimientos, no está permitido el baile por parte del público asistente.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



i)- Está prohibida la admisión de menores de dieciocho (18) años de edad después de las 24:00 horas, salvo que estuvieran acompañados de padre madre o tutor o un mayor de 21 (veintiún) años de edad.-

j)- El representante de la Razón Social o el titular debe:

1. Llenar una solicitud de registro, a modo de Declaración Jurada.-
2. Encontrarse libre de deudas tributarias por actividad de espectáculos públicos o en vías de regularizar la situación, acreditando cuota vigente del plan de pago.-
3. Presentar constancia de inscripción de la actividad ante el área administrativa y la A.F.I.P.-

Bar con bowling, mesas de billar, pool, tejo y/o mete goles

Artículo 66°: Es todo local que, brindando servicio de bar, cuente con canchas de bowling, mesas de billar, pool o similares y/o mete goles.-

- a)- Días y horario: estos locales pueden funcionar con horario libre de apertura y horario obligatorio de cierre a las 05:00 horas.-
 - b)- Admisión; queda prohibida la admisión y permanencia de menores de 18 (dieciocho) años después de las 24:00 hs. salvo que estén acompañados de un mayor de 21 (veintiún) años.-
 - c)- Localización: no podrán instalarse a menos de cincuenta (50) metros de establecimientos educacionales y centros de guarda de menores. Tal distancia se determinará tomando en cuenta la línea más corta que medie entre los accesos de los locales respectivos.-
 - d)- Aquellos locales que cuenten con más de 2 (dos) mesas de juegos, además de la habilitación de bar, deberán contar con la habilitación para actividad de espectáculos públicos.-
- Idénticos criterios se aplicarán en el caso de las canchas de bowling.-

Concurrencia de Rubros

Artículo 67°: Los establecimientos de espectáculos públicos que reúnan las condiciones para funcionar para dos o más rubros de los



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



previstos en la presente ordenanza, podrán solicitar habilitación para cada uno de ellos, con excepción del rubro Disco – Bar, el que se registrará por lo dispuesto en el Art. 59°.-

TITULO IX

DE LOS CLUBES O ASOCIACIONES

Artículo 68°: Bajo la denominación de clubes, asociaciones, instituciones y similares quedan comprendidos, a los efectos de esta Ordenanza, aquellas que en locales cubiertos o al aire libre, desarrollan actividades sociales, deportivas, culturales, o de cualquier otra índole, que configuran una atracción destinada a sus socios o al público en general. Para dichas actividades se deberá solicitar permiso previo al Juzgado de Faltas Municipal, aún cuando la asistencia al evento sea de carácter gratuito. Será obligatoria la instalación de servicios sanitarios, separados por sexo, en proporción a la capacidad del local, como también de retretes, mingitorios y lavabos, con agua corriente, observándose las demás disposiciones de las Ordenanzas vigentes y concurrentes en esta materia.-

Artículo 69°: En caso que las instituciones mencionadas en el artículo anterior, cooperadoras escolares, centros de estudiantes o similares y centros comerciales, realicen reuniones de diversión pública en sus instalaciones, en forma reiterada o periódica, deberán obtener la pertinente autorización conforme al rubro que corresponda.-

Artículo 70°: Tratándose de actividades de espectáculos abiertas al público, que se planteen bajo un rubro determinado, fuera de las instalaciones de las instituciones antes mencionadas, que pretenda efectuarse en forma esporádica o eventual; la Autoridad de Aplicación a



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



través de los Profesionales Técnicos evaluará las condiciones básicas de seguridad, aislamiento acústico e higiénico sanitarias para otorgar o no tal autorización.-

Artículo 71°: Aquellas Instituciones, Asociaciones, Clubes y similares que cuenten con una antigüedad mayor de diez (10) años de vigencia en su personería jurídica, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza y que exploten, organicen o desarrollen actividad de espectáculos o que concesionen ciertos espacios dentro de sus predios a terceros, que debiendo obtener habilitación no disponga planos aprobados, podrá considerarse que han cumplimentado con lo estipulado en los ptos. 2 y 3, inciso b) del Art. 4°, cuando los organizadores o titulares de la actividad de espectáculos, presenten Plano de Relevamiento de las obras del sector donde se desarrolle la actividad de espectáculos, avalado con cálculo estructural e informe técnico de factibilidad firmado por ente público o privado.-

Artículo 72°: Si se tratase de consultorías, estudios o entes privados, los planos, el cálculo e informe de factibilidad para la actividad que se pretende desarrollar deberá encontrarse avalado por la firma de al menos dos (2) profesionales competentes en la materia, con certificación del Colegio Profesional respectivo sobre la vigencia de sus matrículas.-

TITULO IX

DE LAS SALAS TEATRALES Y CINEMATOGRAFICAS

Sala Teatral

Artículo 73°: Denominase así a todo local con asientos fijos para el público asistente, que cuenta con escenario adecuado y camarines para la representación de obras de cualquier género, admitiéndose la realización de música en vivo de cualquier tipo, naturaleza, género o



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



especie. Los responsables de las mismas no podrán programar espectáculo alguno sin la autorización previa de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la que podrá calificar a la obra o aceptar la calificación acordada en el orden nacional.-

Sala de Concierto

Artículo 74°: Es aquel local que cuenta con asientos fijos para el público asistente donde se proyectan películas cinematográficas calificadas por el Instituto Nacional de Cinematografía, que no revistan el carácter de exhibición condicionada.-

Artículo 75°: En caso de exhibiciones calificadas por el Instituto Nacional de Cinematografía como prohibidas para menores, sólo podrán ser presenciadas por los mismos en compañía de sus padres o tutores.-

Artículo 76°: Los responsables de estos establecimientos deben comunicar a la Autoridad de Aplicación, con la debida antelación, la programación a emitir y el precio de las localidades, certificando la calificación obtenida, y someter la publicidad a exhibir a la autorización previa de la Dirección de Espectáculos Públicos.-

Artículo 77°: No se pueden exhibir filmes publicitarios, si los mismos obtuvieran una calificación más rigurosa que la programación emitida.-

Artículo 78°: EL horario de funcionamiento de estos establecimientos es facultativo de los responsables, debiendo iniciarse después de las 08.00 hs. y finalizar antes de las 04:00 hs.-

Salas de exhibición condicionada

Artículo 79°: Se considera como sala de exhibición condicionada, aquel local con asientos fijos para el público asistente donde se proyectan,



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



exclusivamente, películas o videos calificados de exhibición condicionada.-

Artículo 80°: Los locales que disponen cabinas individuales, donde se proyectan filmes o videos de exhibición condicionada, son tomados a los fines tributarios como una Sala de Exhibición Condicionada, debiendo ser habilitados por el Juzgado de Faltas Municipal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 4° de la presente, además de las exigencias que en materia higiénico - sanitario y de seguridad exigidos.-

Artículo 81°: Será considerada infracción grave, el ingreso de más de una persona por cabina o habitáculo, por lo que, además de labrarse el acta de infracción correspondiente, se procederá según lo establecido en el inc. b) del Art. 33°.-

Artículo 82°: No pueden proyectarse filmes o realizar otras actividades distintas a las autorizadas.-

Artículo 83°: En las habitaciones de los hoteles por hora queda permitida la exhibición de películas condicionadas, debiendo cumplimentar el establecimiento, mensualmente en forma previa, con el tributo referido a imagen en movimiento que establece la Ordenanza Impositiva Vigente.-

Artículo 84°: Las actividades descriptas en el presente artículo están dirigidas exclusivamente a mayores de 18 (dieciocho) años.-

Artículo 85°: Las Salas o cabinas de exhibición condicionada no pueden instalarse a menos de cien (100) metros de establecimientos educacionales, templos de cultos oficialmente autorizados, sala de velatorios y centros de guarda de menores. Tal distancia se determina



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



tomando en cuenta la línea más corta que medie entre los accesos de los locales respectivos.-

Artículo 86°: En el exterior de estos establecimientos debe encontrarse debidamente identificada, con caracteres bien visibles, su condición de Salas de Exhibición Condicionada, no permitiéndose fotos, afiches o dibujos publicitarios de la película a proyectar.-

Artículo 87°: Los responsables de estos establecimientos deben comunicar a la Autoridad de Aplicación la programación a emitir, el precio de las localidades y la calificación obtenida.-

Artículo 88°: Los filmes calificados como de Exhibición Condicionada, deben ser colocados en estuches que impidan la visión directa de la etiqueta publicitaria, la misma se colocará en un catálogo y no pueden ser alquilados o retirados por personas menores de 18 (dieciocho) años de edad.-

Artículo 89°: La Autoridad de Aplicación puede disponer que la venta, circulación o exhibición en lugares públicos, de acceso público o visibles al público, de libros, escritos, imágenes u objetos obscenos o pornográficos y todo otro elemento cuya exhibición indiscriminada pudiera resultar perjudicial o perniciosa para menores de edad o personas no prevenidas, se efectúe en alguna de las siguientes formas:

- a)- Exhibición restringida y venta libre.-
- b)- Sin exhibición y venta libre.-
- c)- Sin exhibición y con venta restringida reservada para personas mayores de dieciocho (18) años, previa verificación de la edad del comprador, en cuyo caso el material gráfico debe estar colocado dentro de un sobre que impida ver al público su contenido.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



TITULO XI

DE LOS LUGARES DE ENTRETENIMIENTOS

Sala de Recreación

Artículo 90°: Se denomina así a aquellos establecimientos y locales destinados al funcionamiento de máquinas o aparatos de recreación, sean éstos eléctricos, mecánicos, electromecánicos o electrónicos. Esta será la única actividad permitida, no admitiéndose ninguna otra complementaria o compatible.-

Artículo 91°: El horario de funcionamiento de las Salas de Recreación será el siguiente: viernes, sábado y vísperas de feriados de 09:00 hs. a 04:00 hs; y los demás días de 09:00 hs. a 02:00 hs.-

Artículo 92°: La permanencia de menores de 16 (dieciséis) años es permitida en los días y horarios que a continuación se detallan: de domingo a jueves hasta las 22:00 hs.; viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 24:00 hs. En caso de estar los menores acompañados por sus padres o tutores podrán permanecer en el local durante todo el horario de funcionamiento.-

Artículo 93°: Los locales y establecimientos destinados al funcionamiento de Salas de Recreación, deben cumplir los siguientes requisitos:

a)- No pueden instalarse a menos de cien (100) metros de establecimientos educacionales, sanitarios, templos de cultos oficialmente autorizados, hospitales, sala de velatorios, asilos de ancianos y centros de guarda de menores. Tal distancia se determina tomando en cuenta la línea más corta que medie entre los accesos de los locales respectivos.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



- b)- Funcionar en planta baja, con acceso directo desde la vía pública, quedando expresamente prohibida su instalación en subsuelos y plantas altas.-
- c)- Contar con una superficie mínima de cien metros cuadrados (100 m²), no pudiendo contabilizarse, a tales efectos, las superficies que ocupan las instalaciones sanitarias y oficinas.-
- d)- El ancho del local no debe ser menor al treinta por ciento (30%) del largo y en ningún caso inferior a seis (6) metros.-
- e)- La instalación de las máquinas debe hacerse en ámbitos del local que se encuentren a la vista del público y definiendo áreas, a través de la ubicación de máquinas, que respeten zonas por edades a las que están destinados los juegos.-
- f)- Frente vidriado, templado o de policarbonato de alto impacto, con un mínimo en todo su frente, de dos metros con cuarenta centímetros (2,40mts.) de alto, para que permita observar desde el exterior, la actividad interna y el ingreso de la luz natural.-
- g)- Iluminación plena y con un nivel de sonido que será determinado por vía reglamentaria.-
- h)- Servicios sanitarios para uno y otro sexo, debiendo cumplir con todo lo estipulado en el Código de Edificación al respecto.-
- i)- Debe destinarse, como mínimo, tres metros cuadrados (3m²) de superficie para cada máquina a instalar.-
- j)- Ventilación adecuada y permanente. Cuando es necesario, debe poseer extractores, inyectores, o acondicionadores conforme lo exigido al respecto en el Código de Edificación.-
- k)- No debe tener comunicación con otros locales.-
- l)- No se permite el ingreso a escolares con uniforme o útiles.-
- m)- La Secretaría de quien dependa orgánicamente la Autoridad de Aplicación, por resolución fundada, puede eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos edilicios exigidos en el presente artículo,



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



cuando se trate de salas de juego integrantes de complejos edificios especiales.-

Artículo 94°: Con la solicitud de habilitación, el titular de la sala de recreación, además de los requisitos establecidos en el Art. 4° de la presente, debe acompañar detalle de las máquinas a instalar. Toda máquina debe exhibir en lugar visible una cartilla conteniendo las instrucciones de uso en idioma castellano y previo a su instalación, estar autorizada por la Municipalidad, lo que sólo tiene validez para su explotación en el local para el que se hubiera solicitado.-

TITULO XII

PARQUE DE DIVERSIONES

Artículo 95°: Se denomina tal a aquella instalación, en lugar abierto, de atracciones destinadas a la recreación pública de carácter mecánico, electromecánico, eléctrico y todo otro que fije la reglamentación. En estos casos, cada juego debe ser autorizado por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 96°: Los titulares de parques de diversiones deben presentar semestralmente, un estudio técnico sobre la seguridad, capacidad, velocidad de traslación y rotación de cada juego, más su memoria descriptiva, a fin de su evaluación y habilitación por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 97°: Los parques de diversiones deben cumplir las normas de salubridad, higiene y seguridad vigente, el servicio de área protegida por emergencias médicas, más toda otra que fije la reglamentación.-



TITULO XIII

DE LAS CANCHAS DE TENIS, PADDLE TENIS, SQUASH, FRONTÓN, PELOTA A PALETA, FÚTBOL 5, FÚTBOL 7, FÚTBOL DE SALÓN, BÁSQUET Y OTRAS

Artículo 98°: Se denomina así a todo establecimiento público o privado, destinado a la explotación comercial de dichas canchas deportivas, sea para el público en general, como para abonados o asociados. La reglamentación determinará la zonificación, requisitos y horarios que deberá cumplimentar.-

DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 99°: Los locales o establecimientos deportivos, tanto profesionales como amateurs, aún tratándose de clubes privados, deben adecuar su funcionamiento a las condiciones y requerimientos que por vía reglamentaria se determinen en materia de seguridad, higiene, ruidos o sonidos, instalaciones lumínicas, horarios, zonificación y todo otro que resulte pertinente.-

Artículo 100°: La reglamentación debe atender especialmente a los deportes amateurs y a los desarrollados por menores, a fin de su adecuada regulación y protección.-

Artículo 101°: Dentro de las instalaciones donde se desarrollen espectáculos deportivos, gratuitos o no, queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas durante el día en que tenga lugar cada espectáculo y hasta tres (3) horas después de finalizado el mismo. En todos los casos, la Autoridad de Aplicación habilitará las entradas de cada espectáculo.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Artículo 102°: En locales o establecimientos donde se desarrollan espectáculos deportivos o de concurrencia masiva, la Autoridad de Aplicación determina la capacidad máxima permitida, y basándose en ella, habilitará las entradas correspondientes, no pudiendo, en ningún caso, los organizadores vender un número mayor que las autorizadas.-

Artículo 103°: La Autoridad de Aplicación puede autorizar la realización de espectáculos de concurrencia masiva, de cualquier naturaleza, en los locales o establecimientos donde se desarrollan espectáculos deportivos, siempre y cuando cumplan con las disposiciones previstas en la presente Ordenanza para dichos espectáculos.-

Artículo 104°: Los responsables y organizadores de espectáculos públicos de concurrencia masiva deben comunicar eficazmente al público asistente durante el transcurso del mismo, las salidas de emergencia como de cualquier otra medida de seguridad que la Autoridad de Aplicación así lo considere.-

Artículo 105°: La Secretaría de quien dependa la Autoridad de Aplicación, fijará por reglamentación los horarios, y fechas de realización de espectáculos deportivos, teniendo en mira la protección de espectadores y deportistas.-

Artículo 106°: La Sub Secretaria de Deportes de la Municipalidad tiene a su cargo el control de todos los espectáculos públicos de Box, sea de aficionados o profesionales.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



TITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 107°: Aquellos establecimientos de espectáculos públicos y bares que se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tendrán un plazo de treinta (30) días para la obtención del informe de prefactibilidad y ciento veinte (120) días, incluidos los anteriores, para cumplimentar los requisitos de habilitación.-

Artículo 108°: Los establecimientos ya habilitados que, a la fecha de sanción de la presente, se encuentren localizados en las calles secundarias y tengan una capacidad superior a cuatrocientas (400) personas, pueden solicitar la renovación de la habilitación exclusivamente en el rubro en que hubiese sido originalmente otorgada, siempre que esté comprendida en alguno de los rubros establecidos en esta Ordenanza y cumpla con la totalidad de los demás requisitos exigidos.-

Artículo 109°: Aquellos locales que se encuentren en trámite de habilitación o ya habilitados, que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza de Espectáculos Públicos dispongan de capacidad de público otorgada mediante informe del Juzgado de Faltas municipal, deben solicitar que se les asigne nueva capacidad en concordancia a lo establecido en la presente Ordenanza.-

Artículo 110°: La facultad de disponer la Clausura Preventiva, establecida en el Art. 34°, puede ser dispuesta por el inspector actuante, sin presencia y autorización del superior jerárquico.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Artículo 111°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Municipalidades vecinas, a fin de uniformar los horarios establecidos en esta Ordenanza.-

Artículo 112°: La presente Ordenanza es operativa y rige desde su promulgación de pleno derecho, con excepción de los artículos que para implementarlos sea necesaria su reglamentación.-

Artículo 113°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer la modificación de los horarios y demás condiciones, requisitos y disposiciones establecidas en la presente, debiendo efectuarlo mediante decreto debidamente fundado.-

Artículo 114°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Pase al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014.-

MARÍA SANDRA FERREYRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

RICARDO DANIEL GUZMAN
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas

ELSA G. MARTÍNEZ de VACA
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad Malvinas Argentinas

MARTHA INES CASTRO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

EDGAR E. GIMENEZ
CONCEJAL
Municipalidad Malvinas Argentinas